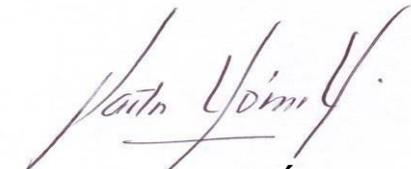


CONSTANCIA: marzo 8 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el abogado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, no obstante en el presente proceso ya se encuentra notificada la parte demandada y existieron medidas cautelares que no se perfeccionaron pero si solicitaron.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro

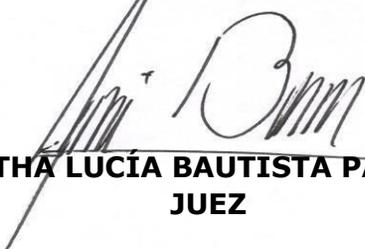
(2024)

Auto de sustanciación No. 121

Radicado No. 2023-00459

Visto el informe secretarial anterior y verificado lo procesalmente discurrido, se puede percatar el despacho que no es posible acceder al retiro de la demanda, como fuera solicitado por el demandante por cuanto existe ya notificación de la parte pasiva y medidas cautelares decretadas, por lo que se requerirá al interesado con el fin de informar si lo requerido es el desistimiento de las pretensiones, conforme el artículo 314 del C.G.P, con las consecuencias que ello aparejan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Jag

Martha Lucia Bautista Parrado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f27a13a4600fb7341f55ee59611af071bb629c98113a5a32ed090dc0de32da**

Documento generado en 08/03/2024 01:58:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>